

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 12 de febrero de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Yahara López Bocanegra en contra de Fami Paraiso SAS.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00289 00

ADMITE DEMANDA

La señora Yahara López Bocanegra actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de Fami Paraiso SAS, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Cindy Jhoana Quesada Barrero identificada con la C.C. No. 1.105.781.539 y TP. No. 186.888 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por la señora Yahara López Bocanegra en contra de Fami Paraiso SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*"

TERCERO: CORRER traslado de la demanda Fami Paraiso SAS, advirtiéndole que la oportunidad de contestación de la demanda corresponde a lo previsto en el artículo 72 del C. de P. Laboral.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Cindy Jhoana Quesada Barrero identificada con la C.C. No. 1.105.781.539 y TP. No. 186.888 del CS de la J, dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac61ae291e2f720d8264101250ee5aec6356a301cd95ea08d805586a70e719b**

Documento generado en 12/02/2021 11:33:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>